Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 762
E5-2022-21802 AE S/ GRUPO SISE S.A. SOLICITUD DE REINTEGRO INVERSIÓN.

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 30, en relación al expediente de marras, por el que se tramita el reintegro de inversiones realizadas por la empresa *GRUPO SISE S.A., CUIT N° 30-71594907-1,* de la suma de $5.485.443,33, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial autorizado por Decreto N° 2253/21, en el cual asumía el compromiso de instalación, puesta en funcionamiento y explotación de su planta metalmecánica para la producción de equipos de seguridad, ubicada en UF 00-31, Parque Industrial de Barranqueras, ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, reintegro a promoción industrial, ley provincial N° 937-I.

En e-parte 02/09 obran Facturas de inversiones realizadas por la empresa.

En e-partes 10 y 11 se agrega Acta de Inspección y Relevamiento fotográfico.

En e-parte 12 obra Informe del Departamento Evaluación Técnica, Económica y Financiera de la medida.

En e-parte 17, se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio para consideración y estudio.

En e-parte 18 obra proyecto de Resolución.

Gobierno del CHACO

En e-parte 20 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 23 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-Parte 27 obra Intervención de la Subsecretaria de Hacienda.

En e-parte 29 obra proyecto de Resolución suscripto por el Sr. Ministro.

En e- parte 30 obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, elevando lo actuado a esta instancia.

En e-parte 31 obra Providencia AGG N° 471/25 mediante la cual se requiere se cumplimente con la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial a fin de que se expida respecto a la factibilidad presupuestaria actualizada para el gasto que se propicia y se remita Comprobante de Reserva Interna, tal como fuera requerido por la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas a e parte 24.

En e-parte 33 obra intervención del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, haciendo saber que la actuación de referencia, fue enviada a dicha oficina de UPS de forma errónea, ya que no corresponde se la remita a esa área, atento no concierne a esa Subsecretaría la aplicación y/o encuadre del Decreto N°3389/08 de reintegro de inversiones realizadas por empresas; sugiriendo, se gire la presente a la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco para toma de conocimiento.

En e-parte 34 obra nueva intervención del Sr. Director de Industria, ratificando lo dictaminado por el Departamento Legal y Contralor Industrial de esa Dirección.

En e- parte 37 obra intervención favorable de Fiscalía de Estado, mediante Dictamen 246/25.

En e- parte 38 obra Providencia N° 0153/25 prestando conformidad, enviando las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

Gobierno del CHACO

En e-parte 39 obra Providencia AGG N° 572/25 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, emita opinión, tal como le fuera requerido en e-parte 34 por el Sr. Director de Industrias.

En e-parte 41, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expide de forma favorable al proyecto de inversión presentado, pero hace referencia a la Empresa CAMSA.

En e- parte 42 obra Providencia N° 0197/25 del Sr. Ministro prestando conformidad, enviando las actuaciones a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente

En e-parte 43 obra Providencia AGG N° 622/25 mediante la cual se advierte que la opinión vertida a e-parte 41 por Sr. Subsecretario refiere a otra sociedad y no a la peticionante, motivo por el cual se requirió nueva intervención rectificándose lo allí dictaminado.

En e-parte 45, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, rectifica lo expresado en e –parte 41, avala la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 46 obra Providencia N° 0206/25 del Sr. Ministro, quien, por haberse verificado que la presente cuenta con la intervención solicitada en Providencia N° 572/25 de Asesoría General de Gobierno, se expide en el sentido de prestar conformidad, remitiendo las actuaciones, a los fines de conocimiento y para el curso que estime corresponder.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa *GRUPO SISE S.A., CUIT N° 30-71594907-1* con domicilio legal en Av. 9 de julio 2514 Resistencia – Chaco, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial autorizado por Decreto N° 2253/21, asumiendo el compromiso de instalación, puesta en funcionamiento y explotación de su planta metalmecánica para la producción de equipos de seguridad, ubicada en UF 00- 31, Parque Industrial de Barranqueras, ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, solicita el reintegro de las inversiones realizadas.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita

Gobierno del CHACO

estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias (e-parte 12) quien señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

De dicho informe surge que las inversiones que la empresa realizó en Activos Fijos y Capital de trabajo surgen del acta de inspección labrada por el personal técnico de la Dirección de Industria y sustentadas con sus respectivas documentaciones respaldatorias (e-partes 10 y 11 respectivamente), en la cual se determina que corresponde un reintegro de cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres con treinta y tres centavos ($5.485.443,33).

Seguidamente, la propia Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario en e-parte 45 y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, en e-partes 38 y 46, respectivamente

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que **"*Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente*

Gobierno del CHACO

serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Cabe señalar, que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1 del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial, prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 619/24 (Resolución N° 2208/24); 842/24 (Resolución N° 0159/24); y 962/24 (Resolución N° 0712/24); entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 38 y 46 -, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

20 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO